



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Febrero veintiocho (28) de dos mil veintidos (2022)

Proceso: RESOLUCION DE COMPRAVENTA
Demandante: MARIA IVETH BARRAGAN GARCIA
Demandado: MARIA LUCIA PADILLA PEREZ
Radicación: 736244089002-2021-00162-00

AUTO: Admite Demanda

Correspondió por reparto la demanda Verbal de "RESOLUCION DE PROMESA DE COMPRAVENTA" interpuesta la señora MARIA IVETH BARRAGAN GARCIA en contra MARIA LUCIA PADILLA PEREZ, para que se le declare que dicho contrato celebrado el 6 de junio de 2018 está resuelto por el no pago en la fecha estipulada y en donde su objeto era la compra de predio identificado con matrícula inmobiliaria No.350-375.

Esta demanda fue subsanada dentro del termino legal otorgado, por lo que al reunir los requisitos de ley se procederá a dar su admisión. Por lo que se...

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de "RESOLUCION DE PROMESA DE COMPRAVENTA" interpuesta la señora MARIA IVETH BARRAGAN GARCIA en contra MARIA LUCIA PADILLA PEREZ.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a MARIA LUCIA PADILLA PEREZ, de forma personal en los términos del artículo 8° del decreto legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia.

Se debe advertir que la notificación personal se entenderá surtida dos días hábiles después de su recibo, contados a partir del siguiente día hábil.

La demandada dispone de veinte (20) días para contestar la demanda de acuerdo al artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: DISPONER que en virtud de lo estipulado en el artículo 1937 del Código Civil, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la demanda realizada a MARIA LUCIA PADILLA PEREZ, ésta podrá hacer subsistir el mencionado contrato al realizar el pago pendiente.

CUARTO: TRAMITAR la presente demanda por las reglas del proceso Verbal de mínima cuantía consagrado en el artículo 368 y ss del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA

Juez